

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1754

Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** Ejecutivo (Mínima Cuantía)  
**DEMANDANTE:** Conjunto Residencial Mirador de Terrazas Etapas 1,2,3-PH  
**DEMANDADO:** Diana Lorena Millán López  
**RADICADO:** 2021-00435-00

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por la parte actora, sobre los bienes denunciados como propiedad del demandado, se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en el art. 593 numeral 1 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en la cuenta corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada Diana Lorena Millán López identificada con la C. de C. No 38.553.281, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorros, así como los demás productos financieros que posean la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. Líbrese oficio circular con las anotaciones pertinentes. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$ 2.439.438 M/cte.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Diana Lorena Millán López, ubicado en la Calle 20 # 101A-37 APARTAMENTO 429 TORRE 8-del Conjunto Residencial Mirador de Terrazas en Cali (Valle), identificado con matrícula inmobiliaria No 370-908283 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**LIBRAR** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo remita a este Juzgado el certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar situación jurídica.

Una vez inscrita la medida y allegada la certificación de que trata el Art. 593 núm. 1 ibídem, se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado inmueble.

**NOTIFÍQUESE.**  
EL JUEZ,

**JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA**

(76001-40-03-002-2021-00435-00)